

673-04-980507 - Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó reemplazar el inciso primero del N° 2 del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"Anticipos de Comprador son aquellos financiamientos recibidos de compradores del exterior. Para que estos financiamientos sean considerados como Anticipos de Comprador, deberá realizarse el embarque de la mercancía dentro del plazo de 300 días contados desde la fecha del ingreso de las divisas y de conformidad a lo señalado en las presentes normas".